

CONSTANCIA: Popayán 14 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00109, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

CARLOS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de marzo de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDILGARDO ALEGRIA RIVERA
Radicado: 2022-00109-00

Interlocutorio No. 517

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas JGS423 en cabeza del demandado EDILGARDO ALEGRIA RIVERA así mismo establecer la titularidad del gravamen.
2. Omitió indicar en el acápite de notificaciones la dirección física del demandado para determinar la competencia.
3. No allegó el registro de inscripción de Garantía Mobiliaria ante Confecámaras.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el

término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de EDILGARDO ALEGRIA RIVERA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería adjetiva para actuar a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A. al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.321.084 y Tarjeta Profesional No. 313.908 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ff22e8dc4307ac333519e91427cdefa9cc6c3c726bb53081669025363033a**

Documento generado en 14/03/2022 12:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>